



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DENOMINADOS FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "OIC FGR"; INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "OIC IFT"; INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "OIC INEGI"; INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "OIC INAI"; E INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "OIC INE", REPRESENTADOS POR SUS TITULARES; RESPECTIVAMENTE: ARTURO SERRANO MENESES, GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA, MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO, CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y JESÚS GEORGE ZAMORA, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" Y QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declaran en lo particular cada una de las partes:

Declara el OIC de la Fiscalía General de la República a través de su Titular:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado A y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República es un Organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión;

I.2 Que en términos de lo que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el Órgano Interno de Control posee autonomía técnica y de gestión que le permiten suscribir el presente convenio;

I.3 Que en términos de lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el C. Arturo Serrano Meneses en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control, cuenta con diversas facultades vinculadas primordialmente en desplegar las acciones necesarias para la implementación de aquellos mecanismos que le permitan atender sus obligaciones de revisión y fiscalización, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración;

I.4 Que, para todos los efectos de este convenio general de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 101, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía de Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.

Declara el OIC del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su Titular

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión;

I.6 Que en términos de lo que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el artículo 80 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones posee



autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones lo cual le permite suscribir el presente convenio;

I.7 Que en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la C. Gricelda Sánchez Carranza en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control, a efecto de cumplir con sus atribuciones vinculadas primordialmente en desplegar las acciones necesarias para la implementación de aquellos mecanismos que le permitan atender sus obligaciones de revisión y fiscalización, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración;

I.8 Que, para todos los efectos de este convenio general de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes, número 838, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

Declara el OIC del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de su Titular

I.9 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 Apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un Organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión;

I.10 Que en términos de lo que establece el artículo 91, primer párrafo de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geográfica, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía posee autonomía técnica y de gestión que le permiten suscribir el presente convenio;

I.11 Que en términos de lo establecido en los artículos 48 Bis, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía., el C. Manuel Rodríguez Murillo en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración;

I.12 Que, para todos los efectos de este convenio general de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard José María Chávez 1913, planta baja, Fraccionamiento Prados Villasunción, C.P. 20280, Aguascalientes, Aguascalientes.

Declara el OIC del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de su Titular:

I.13 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un Organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión;

I.14 Que en términos de lo que establece el artículo 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales posee autonomía técnica y de gestión que le permiten suscribir el presente convenio;

I.15 Que en términos de lo establecido en los artículos 109, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las facultades que le otorgan las leyes en materias de Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, el C. César Iván Rodríguez Sánchez, a efecto de cumplir con sus atribuciones vinculadas primordialmente en desplegar las acciones necesarias para la implementación de aquellos mecanismos que le permitan atender sus obligaciones de revisión y fiscalización, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control, cuenta



con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración;

I.16 Que, para todos los efectos de este convenio general de colaboración, señala como su domicilio

I.17 legal el ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

Declara el OIC del Instituto Nacional Electoral a través de su Titular

I.18 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un Organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y el “OIC INE” es el órgano con autonomía técnica y de gestión del Instituto Nacional Electoral encargado de la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del propio Instituto Nacional. Asimismo, investiga presuntas infracciones administrativas graves y no graves cometidas por servidores públicos del Instituto, según lo previsto en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

I.19 Que en términos de lo que establecen los artículos 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículo 6, inciso f), del Estatuto Orgánico del “OIC INE”, posee autonomía técnica y de gestión que le permiten suscribir el presente convenio;

I.20 Que en términos de lo establecido en el artículo 6, inciso f), del Estatuto Orgánico del “OIC INE”, el C. Jesús George Zamora, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración;

I.21 Que, para todos los efectos de este convenio general de colaboración, el “OIC INE” señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Periférico Sur 4124, Piso Tercero, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la Ciudad de México.

II.- Declaran “LAS PARTES” que:

II.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio General de Colaboración.

II.2 Convienen en colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio General de Colaboración.

II.3 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto instaurar bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjuntas entre “**LAS PARTES**” para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen diversas acciones y proyectos en materia de combate a la corrupción, fiscalización, cultura de integridad, compartición de herramientas y procesos tecnológicos,



intercambio de conocimientos y experiencias de mejores prácticas, apoyos logísticos y cualquier otro mecanismo, herramienta o insumo que provea recíprocamente a “LAS PARTES”, beneficios para desempeñar de mejor forma su gestión, siempre en el marco del respeto a sus propias competencias, autonomías e independencias entre sí.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se comprometen con las siguientes actividades y estrategias:

- a) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis de la cultura de la integridad, combate a la corrupción y a la impunidad, transparencia y de mejora de la gestión pública; en especial, en tanto funciona en su integridad la Plataforma Digital Nacional prevista en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el intercambio de información, respecto de aquella que corresponda al ente fiscalizado por ellas, con que cuenten las partes actualmente o lleguen a contar, a que se refieren los seis sistemas de información de dicha plataforma;
- b) Propiciar el intercambio de información técnica y jurídica relacionada con temas de fiscalización y combate a la corrupción;
- c) Impulsar las modificaciones a la normatividad y demás disposiciones legales y/o administrativas que de forma transversal impacte en las actividades de dos o más de “LAS PARTES”;
- d) Procurar que “LAS PARTES” tengan la intervención colegiada posible en la toma de decisiones que el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización adopten en materias y asuntos con impacto transversal;
- e) Difundir el presente Convenio General de Colaboración en los respectivos microsítios institucionales de Internet o en las páginas de Internet de cada uno de sus entes fiscalizados; y,
- f) Las demás que acuerden “LAS PARTES” para el buen desempeño del objeto del presente Convenio General de Colaboración, mediante la emisión de convenios modificatorios.

TERCERA. - COMPROMISOS ECONÓMICOS. El presente Convenio General de Colaboración no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas entre “LAS PARTES”. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades y estrategias a desarrollar, serán establecidas, para cada caso en particular, a través de los Convenios Específicos a que hace referencia la Cláusula Quinta de este Convenio, mismos que, en todo caso, estarán a la mecánica de generación de compromisos idéntica a la del presente instrumento.

CUARTA. - INSTRUMENTACIÓN. Para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio, “LAS PARTES” podrán celebrar, entre dos o más de ellas, Convenios Específicos de Colaboración e Integración de Proyectos Estratégicos -según corresponda-, mismos que, en todo caso, estarán a la mecánica de generación de compromisos idéntica del presente instrumento.

QUINTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los Convenios Específicos de Colaboración, a que se refieren las cláusulas anteriores, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, en su caso, los calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de las acciones colaborativas y/o proyectos estratégicos convenidos, los cuales tenderán a ser equitativos para “LAS PARTES” tanto en derechos como en obligaciones.

A saber, de manera enunciativa más nunca limitativa, contendrán cuando proceda:



- a) Objetivos y actividades a realizar o ejecutar;
- b) Compromisos de las partes;
- c) Presupuesto disponible y fuentes de financiamiento;
- d) Personal designado, instalaciones y equipo a utilizar;
- e) Calendario de trabajo y mecanismos de evaluación, y
- f) En general, todo aquello que resulte necesario para determinar con exactitud los fines y alcances aprobados por las partes en cada uno de dichos convenios.

Para el caso de la integración de Proyectos Estratégicos, cualquiera de “LAS PARTES” podrá extender a la otra una convocatoria / invitación de participación en determinadas acciones que cada uno pudiera desarrollar en materia de fiscalización, combate a la corrupción, fomento de la cultura de la integridad, procuración de acciones en materia de una gestión transparente, entre otras.

Las partes podrán establecer cláusulas de responsabilidad y/o de responsabilidad civil, según corresponda al objeto del convenio específico.

SEXTA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen que las directrices que consideren pertinente instrumentar, necesarias para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio General de Colaboración, serán determinadas en el seno de un Comité de Seguimiento que para tal efecto se constituya, el cual se integrará por un representante de cada una de ellas. Dicho comité tendrá por objeto:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de “LAS PARTES”, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité de Seguimiento.
- b) Coordinar la elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la Cláusula Cuarta, apoyándose en los grupos y/o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contar con previa autorización de quienes participarán en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe por escrito, final o por etapas, según lo determinen “LAS PARTES”, sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada programa.
- e) La manera en que los resultados de los convenios específicos suscritos entre dos o más de las partes, sean socializados con la totalidad de “LAS PARTES” firmantes del presente instrumento.

SÉPTIMA. - APOYOS. Para tales efectos “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se obligan a proporcionar oportunamente, en la medida de sus posibilidades, los elementos necesarios para la realización de los Convenios Específicos de Colaboración en los términos establecidos en los mismos.

OCTAVA. - APORTACIONES. Las aportaciones que se deriven de los Convenios Específicos, se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable en la materia y estarán determinados por la suficiencia presupuestal y el calendario de las actividades institucionales conforme lo acuerden “LAS PARTES”.



NOVENA. - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen que el Comité de Seguimiento que se señala en la cláusula inmediata anterior, estará conformado por los siguientes representantes:

- a) Por el “**OIC FGR**”: El Titular del Área de Control, Evaluación y Verificación de Destrucciones e Incineraciones.
- b) Por el “**OIC IFT**”: El Director General Adjunto de Denuncias e Investigaciones.
- c) Por el “**OIC INEGI**”: El Titular del Área de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial.
- d) Por el “**OIC INAI**”: Directora de Investigaciones de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control.
- e) Por el “**OIC INE**”: El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Cada titular del Órgano Interno de Control que corresponda podrá designar al suplente del integrante del Comité de Seguimiento, que deberá ser servidor público con nivel jerárquico, cuando menos, inferior inmediato al del integrante propietario, para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por cualquiera de “**LAS PARTES**”, dicha designación del suplente se hará del conocimiento de “**LAS PARTES**”, así como los cambios que se efectúen de los mismos. Las convocatorias serán notificadas por escrito en el domicilio que cada una de “**LAS PARTES**” designe para tal efecto o, en su caso, a través de los medios electrónicos disponibles, convocatoria que deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada.

Los integrantes del Comité de Seguimiento designados por cada una de “**LAS PARTES**”, serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Convenio General de Colaboración. Asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a “**LAS PARTES**” distintas a la cambiante, por escrito.

La coordinación de las acciones y convocatorias a reuniones del Comité de Seguimiento, así como la representación ante otras instancias, incluida la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, recaerá en un Secretario Técnico, quien conservará dicho carácter durante un año.

La designación del Secretario Técnico se hará mediante la expresión de un voto por cada uno de los Titulares de los Órganos Internos de Control que representan a “**LAS PARTES**”. En la elección de Secretario Técnico para los periodos anuales subsecuentes, no podrá participar representación de aquella “**PARTE**” que ya hubiere ocupado el cargo, hasta en tanto cada una de “**LAS PARTES**” hubiera ostentado el cargo de Secretario Técnico del Comité de Seguimiento.

El Secretario Técnico no podrá alegar representación de “**LAS PARTES**” ante ninguna instancia, sin que, previamente cuente con un documento suscrito por éstas en el que se delimiten precisamente los alcances y objetivos de la representación para cada caso en que actúe en esos términos.

DÉCIMA. - AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de “**LAS PARTES**”, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.



DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal designado para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios. Cada una de “LAS PARTES” que interviene en este Convenio General de Colaboración, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración; por lo que, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar de la manera más eficaz las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA. Este instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado, por cuanto a su representación hace, con la simple notificación que de ello haga al Comité de Seguimiento, con (30) treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Lo anterior, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales.

DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES” podrán efectuarse por correo electrónico y en el caso de asuntos relevantes deberán realizarse por escrito por conducto de las personas que integran el Comité de Seguimiento designadas en la Cláusula Séptima del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo. “LAS PARTES” acuerdan que éste procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a los demás firmantes con al menos 45 (cuarenta y cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el respectivo convenio modificatorio.

Las respuestas, aceptaciones, rechazos o sugerencias de adecuación a la propuesta inicial deberán hacerse del conocimiento de la parte promotora y de todas “LAS PARTES” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales, posteriores a la recepción de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su suscripción por las personas facultadas para ello, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. - PARTICIPACIÓN. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “LAS PARTES”, mismas que no podrán actuar en nombre de cualquier otra de “LAS PARTES”, en actividades de ninguna naturaleza y mucho menos tratándose de actos o actividades de “LAS PARTES” que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

Por medio del presente instrumento, se entiende que “LAS PARTES” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.



DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, a efecto de darle el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - DATOS PERSONALES. En caso de que “LAS PARTES”, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en alguna de ellas, deberán cumplir con las obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. “LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se proporcione, obtenga o se intercambie en virtud del cumplimiento del presente Convenio será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad. “LAS PARTES” convienen que el intercambio de información debe cumplir finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen que con relación a toda la información a la que tendrán acceso su personal o tercero que colabore con ellos, que tenga el carácter de CONFIDENCIAL o RESERVADA, según corresponda, se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno distinto a “LAS PARTES”, así como a no utilizarla para fines diversos a los estipulados en el presente Convenio.

“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal o terceros colaboradores, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivos del presente Convenio.

Por lo anterior, se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, pues de no hacerlo, podría constituirse una responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal vigentes.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

VIGÉSIMA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, así como para el cumplimiento de los convenios específicos, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver de mutuo acuerdo las diferencias a través del Comité de Seguimiento.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo suscriben por sextuplicado, conservando cada una de “LAS PARTES” un tanto con firmas autógrafas, el día 02 de diciembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México y teniendo como testigo de honor a la Diputada Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



POR EL "OIC FGR",
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ARTURO SERRANO MENESES

POR EL "OIC IFT",
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA

POR EL "OIC INEGI", EL TITULAR
DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL

MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO

POR EL "OIC INAI",
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

POR EL "OIC INE",
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

JESÚS GEORGE ZAMORA

TESTIGO DE HONOR EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE
COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LOS
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES
AUTÓNOMOS

DIPUTADA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la
Unión.